

Recurso de revisión: 2068/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: [REDACTED]
Secretaría de Finanzas del
Gobierno del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

SI EXISTEN INSTRUMENTOS JURÍDICOS ORDINARIOS PARA OBTENER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS EXPEDIENTES EN DONDE SE ES PARTE, EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CONSTITUYE COMO UN MEDIO EXTRAORDINARIO: Cuando se aduce ser parte en un procedimiento administrativo o judicial al que voluntariamente ha acudido el particular, en atención de las disposiciones legales aplicables, es procedente que se agoten los medios ordinarios establecidos en las normas correspondientes para obtener la información peticionada y sólo en aquellos casos excepcionales y extraordinarios en los que dichos medios sean insuficientes o ineffectivos para acceder a ella, previa comprobación o acreditación, se podrá accionar el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de revisión: 2068/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Secretaría de Finanzas del
Gobierno del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

Índice

ANTECEDENTES.....	3
a) Acto impugnado:.....	7
b) Razones o Motivos de inconformidad:.....	7
CONSIDERANDO.....	9
PRIMERO. De la competencia	9
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	9
TERCERO. Planteamiento de la Litis	10
CUARTO. Las Pruebas.....	12
QUINTO. Del estudio y resolución del asunto	14
RESOLUTIVOS.....	21
PRIMERO.	21
SEGUNDO.	21
TERCERO.	21
CUARTO.	21

Recurso de revisión: 2068/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [RECURRENTE]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Gobierno del Estado de México

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 2068/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [RECURRENTE] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día ocho (8) de junio de dos mil dieciséis, [RECURRENTE] presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00243/SF/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"A USTED L.A.E. LAURA ELENA FIGUEROA SANCHEZ, CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO (Dirección: LERDO PONIENTE NUMERO 101, SEGUNDO PISO, EDIFICIO PLAZA TOLUCA, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO), Atentamente solicito: 1.- Replica del expediente RAI/SF/010/2015. 2.- Replica del expediente CI/SF/QUEJA/153/2015. Esto, por serme

Recurso de revisión: 2068/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Secretaría de Finanzas del
Gobierno del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

de utilidad jurídica, para impulsar diversas acciones legales que a mi derecho corresponden.". (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: SAIMEX
2. La Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis, notificó la respuesta de la solicitud dentro del término de los quince días hábiles consecutivos a la presentación de la misma, en los siguientes términos:

"Sobre el particular sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación numero 203041000-1467/2016 mediante el cual se detalla lo referente a su petición."
(Sic)

- Asimismo adjuntó los archivos electrónicos denominados 243 *Contraloría.pdf* y *UIPPE 243.pdf*; como a continuación se muestra:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

2068/INFOEM/IP/RR/2016

**Secretaría de Finanzas del
Gobierno del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández**

243 Contraloría.pdf



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Toluca de Lerdo, México a 16 de junio de 2016
Oficio No. 20303030500-1089/2016
Asunto: Respuesta a solicitud.

**LICENCIADO RENÉ ESPINOSA GUTIÉRREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E**

Me refiero a su oficio número 203041000-1274/2016, mediante el cual requiere se proporcione información que permita dar respuesta a la Solicitud de Información pública número 00243/SF/IP/2016.

Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXXIX, 59 fracción I y II y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permite informar a Usted, que para atender la solicitud de la peticionaria, se le orienta para que acuda a las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, a efecto de que acrelide su Interés Jurídico o legítimo, individual o colectivo, respecto del acto o procedimiento administrativo que se sigue dentro de los expedientes RAI/SF/010/2015 y CI/SF/QUEJA/153/2015, y de esta manera se esté en posibilidad proporcionar en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México las copias solicitadas, previo pago del importe de los derechos que conforme al Código Financiero de la Entidad se causen por la expedición de las mismas.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
CONTRALORÍA INTERNA.

LIC. GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA

550

M. en A. Carlos Daniel Aportela Rodríguez.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Presupuesto.
L.A.E. Laura Elena Figueiroa Sánchez.- Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas.
Archivo/MInufarco.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

2068/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]

Secretaría de Finanzas del
Gobierno del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

UIPPE 243.pdf



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Toluca de Lerdo, México, a 24 de junio de 2016
Oficio No. 203041000-01467/2016

CIUDADANA
[REDACTED]

PRESENTE

De conformidad con los artículos 3 fracciones XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150, 160 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.15 y 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00243/SF/IP/2016** que realizó el día ocho de junio del año dos mil diecisésis, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número **20303030500-1089/2016**, emitido por el servidor público habilitado de la Contraloría Interna, mediante el cual detalla lo referente a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo,

ATENTAMENTE

LIC. RENE ESPINOSA GUTIÉRREZ
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

C.C.P.

Archivo/minutario

Recurso de revisión: 2068/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Gobierno del Estado de México

3. El quince (15) de julio de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED]
[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta
anteriormente referida, señalando como:

- a) Acto impugnado: "*LA(S) RESPUESTA(S) DEL SUJETO OBLIGADO*" (Sic); y
como
- b) Razones o Motivos de inconformidad: "*ESTO PORQUE SE ENCUENTRA
EN POSIBILIDAD JURÍDICA DE ENTREGAR UNA VERSIÓN PUBLICA DE
DICHA DOCUMENTAL.*" (Sic).

4. En fecha cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis, se admitió a trámite el
recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con
fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al
Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto del análisis
correspondiente.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185
fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión, puso a
disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la
Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días
manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según

Recurso de revisión: 2068/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Gobierno del Estado de México

corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis, [REDACTED] remitió a este Órgano Garante en vía de comentarios o manifestaciones el archivo electrónico denominado 003-13 BASES DE DATOS EXPLOTABLES.PDF, del cual se omite insertar su contenido, toda vez que su objeto es meramente orientador a juicio de la recurrente.

7. El día doce (12) de agosto de dos mil dieciséis; el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, anexando los archivos electrónicos consistentes en el *informe 2068.pdf* y *Anexo informe 2068.pdf*, los cuales se harán de conocimiento de la recurrente al momento de notificar la presente resolución, toda vez que al no modificar ni revocar la respuesta inicial resultó innecesario su notificación a la particular, asimismo que en párrafos posteriores se hará su estudio correspondiente.

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

Recurso de revisión: 2068/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Gobierno del Estado de México

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el SUJETO OBLIGADO entregó respuesta el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintisiete (27) de junio al quince (15) de julio de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad en esta última fecha, se encuentra dentro de los márgenes

Recurso de revisión: 2068/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Gobierno del Estado de México

temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
12. Asimismo, el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis.

TERCERO. Planteamiento de la Litis

13. Por lo tanto es necesario señalar que [REDACTED] requirió del área de la Contraloría de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de México:
 - a) Réplica de los expedientes números RAI/SF/010/2015 y CI/SF/QUEJA/153/2015.

14. Solicitud a la cual el Servidor Público Habilitado respondió que se orientaba a la recurrente a acudir a las oficinas del Órgano de Control Interno con el objeto de

Recurso de revisión: 2068/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Gobierno del Estado de México

acreditar su interés jurídico o legítimo, individual o colectivo respecto del acto o procedimientos administrativos que SE SIGUEN dentro de los expedientes solicitados, por lo cual una vez realizado lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** este en posibilidad de proporcionar en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México las copias solicitadas, previo pago del importe de derechos conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

15. Respuesta que originó la interposición del presente recurso de revisión señalando como acto impugnado la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y como razones o motivos de inconformidad que se encuentra en posibilidad jurídica de entregar una versión pública de dicha documental.

16. Por otra parte, el **SUJETO OBLIGADO** remitió vía electrónica el informe justificado correspondiente a través del cual ratificó que a través del oficio 20303030500-1089/2016, se menciona a la solicitante que para obtener la información requerida puede acudir a las oficinas que ocupa el Órgano de Control Interno, previo acreditación de contar con interés jurídico o legal dentro de los expedientes RAI/SF/010/2015 y CI/SF/QUEJA/153/2015, PODRÁ PROMOVER para efecto de que le sean autorizados las reproducciones totales de los mismos.

17. Por lo tanto, el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia

Recurso de revisión: 2068/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Gobierno del Estado de México

contenida en el artículo 179 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Las Pruebas.

18. De conformidad con el artículo 185 fracción IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se procede a realizar la valoración de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, constantes en:

- a) Documentales públicas consistente en los oficios números 20303030500-1089/2016, 203030500-1322132/2016 y 203041000-01467/2016, que consisten en la orientación a la recurrente a acudir a las oficinas del Órgano de Control Interno con el objeto de acreditar su interés jurídico o legítimo, individual o colectivo respecto del acto o procedimientos administrativos que SE SIGUEN dentro de los expedientes solicitados, por lo cual una vez realizado lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** este en posibilidad de proporcionar en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México las copias solicitadas, previo pago del importe de derechos conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios, asimismo se menciona a la solicitante que PODRÁ PROMOVER para efecto de que le sean autorizados las reproducciones totales de los mismos.

Recurso de revisión: 2068/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Gobierno del Estado de México

b) La **Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana** en todo lo que favorezca al **SUJETO OBLIGADO**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 38 fracción VI y VII, 81, 82, 92, 93, 103 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, esta Autoridad no les concede valor probatorio, en virtud de que el **SUJETO OBLIGADO** no específico de forma precisa cuál de todos los elementos de prueba abonan al conocimiento de la verdad, toda vez que todos los actos efectuados por la autoridad deben estar legalmente constituidos, fundados y motivados, esto es, apegados a los principios de legalidad. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada, Octava Época:

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y
PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA
PROPIA LAS.**

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Recurso de revisión: 2068/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Gobierno del Estado de México

Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

19. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente de manera enunciativa más no limitativa para el **SUJETO OBLIGADO**.

QUINTO. Del estudio y resolución del asunto

20. En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, obtiene, adquiere, transforma, administra o posee la información pública solicitada y que debe de ser accesible de manera permanente a cualquier persona; sin embargo, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida.

21. Ahora bien, cabe precisar que [REDACTED] requirió a través del derecho al acceso de la información pública la réplica total de los expedientes números RAI/SF/010/2015 y CI/SF/QUEJA/153/2015 tramitados ante la Contraloría de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, de los cuales al ser una de las partes, pudo haber accedido a estos en el momento procedural en que

Recurso de revisión: 2068/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Gobierno del Estado de México

se encuentren, esto se establece así, ya que, si bien la recurrente no manifestó tácitamente formar parte en dichos procedimientos, este Órgano Garante arribó a dicha conclusión derivado de las manifestaciones vertidas en la solicitud origen, como a continuación se señala: “... *por serme de utilidad jurídica, para impulsar diversas acciones legales que a mi derecho corresponden.*” (Sic)

22. Es decir, [REDACTED] por propio derecho, se sujetó a estos procedimientos con la finalidad de obtener un fallo final, por lo tanto, siguiendo la línea ordinaria del procedimiento puede acceder previa acreditación de parte, al o los expedientes para obtener copias simples o certificadas de ellos cuantas veces le sea necesario.

23. No obstante a ello, el **SUJETO OBLIGADO** señaló a través de los diversos oficios números 20303030500-1089/2016, 203030500-1322132/2016 y 203041000-01467/2016, en un primer momento que se orientaba a la recurrente a acudir a las oficinas del Órgano de Control Interno con el objeto de acreditar su interés jurídico o legítimo, individual o colectivo respecto del acto o procedimientos administrativos que SE SIGUEN dentro de los expedientes solicitados, por lo cual una vez realizado lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la posibilidad de proporcionar en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México las copias solicitadas, previo pago del importe de derechos conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 2068/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Gobierno del Estado de México

24. Y posteriormente que la solicitante que PODRÁ PROMOVER para efecto de que le sean autorizados las reproducciones totales de los mismos.

25. Bajo estos argumentos, es necesario señalar que la Secretaría de Finanzas acepta poseer los expedientes solicitados, entendiéndose que fueron radicados, tramitados, substanciados y posiblemente resueltos a través de su contraloría interna, es decir, aquella unidad administrativa que cuenta con la competencia para conocer de las quejas de los particulares en contra de diversos servidores públicos de la propia Secretaría de Finanzas, y que por disposición reglamentaria estará adscrito orgánica y presupuestalmente a la misma, dependiente funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, pero con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

26. Por lo que, este órgano de control únicamente depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, es decir, cuando derivado del actuar de uno de los servidores públicos que la integran incurren en alguna responsabilidad administrativa o que derivado de una auditoria se radique un procedimiento administrativo resarcitorio o disciplinario, por citar algunos ejemplos, sin embargo, este órgano interno pertenece a la estructura orgánica y depende presupuestalmente del SUJETO OBLIGADO, es por eso que conoció y resolvió el procedimiento identificado con el numero CI/SF/QUEJA/153/2015.

27. Del cual se desprenden los siguientes elementos:

Recurso de revisión: 2068/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Gobierno del Estado de México

CI = a contraloría Interna

SF = a Secretaría de Finanzas

Queja = departamento que tramitó y substanció el procedimiento

153 = a numero consecutivo

2015 = año de presentación del procedimiento

28. Por consiguiente es un procedimiento que resolvió la Secretaría de Finanzas, y que una vez resuelto; la parte que se sintió dolida por el actuar o dejar de hacer de algún servidor público e inconforme con lo que en aquel se resolvió, presentó ante el propio **SUJETO OBLIGADO**, el recurso de inconformidad identificado bajo el número de expediente **CI/SF/QUEJA/153/2015**.

29. Por ende, este Órgano Garante considera que la respuesta es procedente ya que debemos entender que el derecho al acceso a la información pública debería ser el último o extraordinario medio a través del cual los particulares estén en aptitud de obtener la información que les sea negada al ser deficiente o ineffectivo el medio ordinario, ya sea por las vías jurisdiccionales correspondientes o a través del escrito de petición ante la autoridad competente.

30. A la luz de lo anterior, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y las manifestaciones realizadas en su informe justificado son atendibles y procedentes para este Instituto, al señalar que para obtener el o los expedientes completos debe seguir con las formalidades impuestas, esto es, que al señalar [REDACTED] que le son de utilidad para diversos acciones legales que a su derecho corresponden, se infiere que forma parte en el la información requerida, por ende previa acreditación está en la posibilidad de obtener copias del expediente.

Recurso de revisión: 2068/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: 
Secretaría de Finanzas del
Gobierno del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

31. Esto es así ya que la autoridad judicial o administrativa competente no puede negar la información si se toma por analogía lo que establece el artículo 3 fracción IX del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que dispone: "*El procedimiento y proceso administrativo que regula este Código, se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuitad y buena fe; en consecuencia: (...) IX. Las autoridades administrativas, el Tribunal y las partes interesadas se conducirán, en las promociones y actuaciones, con honradez, transparencia y respeto.*"

32. Sin embargo, el artículo 20 del mismo Código citado precisa de forma puntual que: "*Las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren*".

33. Por su parte el artículo 63 del mismo ordenamiento legal señala que los servidores públicos tienen la obligación de expedir con toda oportunidad las copias certificadas de los documentos que les soliciten las partes.

34. Señalando también la oportunidad que tienen las partes cuando los servidores públicos no cumplieren con esa obligación, podrán solicitar en cualquier momento, a la autoridad administrativa competente o al Tribunal que requieran a los omisos.

Recurso de revisión: 2068/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Gobierno del Estado de México

35. Y en los casos en que la autoridad demandada niegue la existencia de documentos que el actor afirme existen en sus archivos, el particular puede acreditar su existencia a través de otros medios de prueba, situación que [REDACTED] [REDACTED] no acreditó con ningún medio idóneo probatorio el extremo de su dicho, respecto a que hubo una falta de fundamentación y motivación por parte del **SUJETO OBLIGADO** y consecuentemente se le negó la información.

36. Por ende, cuando se aduce ser parte en un procedimiento, de tipo administrativo o judicial al que voluntariamente acudió el particular, en atención a las disposiciones legales aplicables, es procedente que se agoten los medios ordinarios establecidos en las normas correspondientes para obtener la información peticionada, y sólo en aquellos casos excepcionales y extraordinarios en los que dichos medios sean insuficientes para acceder a ella previa comprobación o acreditación, se podrá accionar el derecho de acceso a la información pública.

37. Finalmente no puede pasar inadvertido, que esta Ponencia ya ha resuelto controversias similares, como lo fue en el expediente 1638/INFOEM/IP/RR/2016, en donde se arribó a la conclusión de que cuando se aduce ser parte en un procedimiento, de tipo administrativo o judicial al que voluntariamente acudió el particular, en atención a las disposiciones legales aplicables, es procedente que se agoten los medios ordinarios establecidos en las normas correspondientes para obtener la información peticionada, y sólo en aquellos casos excepcionales y extraordinarios en los que dichos medios sean insuficientes para acceder a ella

Recurso de revisión: 2068/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas del
Gobierno del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

previa comprobación o acreditación, se podrá accionar el derecho de acceso a la información pública.

38. Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 2068/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Gobierno del Estado de México

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resulta infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED]

SEGUNDO. Se CONFIRMA la respuesta del SUJETO OBLIGADO emitida a la solicitud de información 00243/SF/IP/2016.

TERCERO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EN LA TRIGÉSIMA

Recurso de revisión: 2068/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Gobierno del Estado de México

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE (07) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión 02068/INFOEM/IP/RR/2016.